

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira Valle, 19 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que: el **término concedido por auto No. 0117 del 1 de febrero de 2024 a fin de que las partes informaran al despacho** el nombre, identificación y dirección de notificación del perito que rendirá la experticia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Audiencia Inicial, **venció en silencio**; así mismo, **se venció el término para prestar caución a fin de levantar las medidas cautelares** objeto de solicitud. Queda para proveer.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto número: **0224**

**ASUNTO : VARIAS DISPOSICIONES**  
**PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTES : OSCAR JULIAN VILLEGAS GÓMEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO : COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. Y OTROS**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2022-00130-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se tiene:

1. En audiencia inicial llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2023, se decretó como prueba de oficio, a cargo de las partes conjuntas:

*"DICTAMEN PERICIAL*

*Se Decreta dictamen pericial a fin de que se reconstruya el accidente de tránsito de que trata este proceso; así mismo se deberá identificarse los sentidos viales, los puntos de impacto, las velocidades a que iban los vehículos, la prelación de vías, las características de la vía, el estado del tiempo y posibles causas del accidente; la visibilidad desde el punto de impacto hacía atrás del vehículo que impactó al que estaba posiblemente detenido, la existencia de señales viales desde el punto de impacto hacía atrás; la velocidad máxima permitida en dicha vía, y la posible incidencia del llamado tren cañero en el accidente, entre otros aspectos.*

*La prueba decretada estará a cargo de las partes demandante y demandadas; quienes asumirán el valor de la experticia, en proporciones iguales (parte demandante [1] parte demandada [3]); honorarios que serán consignados a órdenes del Juzgado, según lo plasmado en el video de la audiencia.*

***Las partes de común acuerdo deberán allegar en el término de 15 días, el nombre e identificación del perito que de común acuerdo designen; si ello no fuere posible, deberán informarlo al Despacho dentro del mismo término, a fin de proceder con el nombramiento de un perito que haya rendido experticias en procesos similares.*** (negrilla fuera de texto original)

2. Se tiene que las partes, adicionalmente a los 15 días que se les había concedido inicialmente, fueron requeridas para lo pertinente mediante auto No. 0117 del 1 de febrero de 2024; otorgándose término adicional de 5 días, mismo que transcurrió en silencio.
3. En la Audiencia Inicial, se fija como fecha para realizar la Audiencia DEC instrucción Y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, para los días 5 y 6 de marzo de 2024 a partir de las 10:00 AM, en forma continua.
4. Finalmente, se tiene que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandada, para caucionar, sin que se presentara la misma, razón por la cual, **se tiene por desistida la petición de levantamiento de las medidas cautelares** en cabeza de la parte demandante.

Por lo anterior, se hace necesario:

1. **Nombrar como perito** al Ing. ROMMY SCHNAIDER CANO DIAZ, perito físico-topográfico, fotográfico e industrial, con dirección electrónica [laboratoriolainci@gmail.com](mailto:laboratoriolainci@gmail.com); al que se le otorga un término de 30 días hábiles para rendir la experticia decretada en audiencia inicial llevada a cabo el 21 de noviembre de 2023.

Por Secretaría, comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P., ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar de la justicia es de FORZOSA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente (Art. 48.7 ib.).

De igual forma, se le INDICARÁ al perito que **para sufragar los gastos que comporta la experticia requerida** se le fija la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00)**, a cargo de las partes demandante y demandadas; quienes asumirán el valor de la experticia, en proporciones iguales (parte demandante [1] parte demandada [3]), que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado, por las partes dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo por el perito.

2. En consecuencia, se hace necesario **reprogramar la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y fallo**; lo cual se efectuará por el despacho, una vez rendida la experticia por el Ing. ROMMY SCHNAIDER CANO DIAZ y se surta su traslado a las partes.
3. Finalmente, **se tendrá por desistida la petición de levantamiento de las medidas cautelares**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR COMO PERITO** al Ing. ROMMY SCHNAIDER CANO DIAZ, perito físico-topográfico, fotográfico e industrial, con dirección electrónica [laboratoriolainci@gmail.com](mailto:laboratoriolainci@gmail.com)., al que se le otorga un término de 30 días hábiles para rendir la experticia decretada en audiencia inicial llevada a cabo el 21 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al Ing. **ROMMY SCHNAIDER CANO DIAZ**, que el cargo de auxiliar de la justicia es de FORZOSA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsará copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente (Art. 48.7 ib.)

**TERCERO: FIJAR para sufragar los gastos de la pericia,** la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00)**, al **ING. ROMMY SCHNAIDER CANO DIAZ** a cargo de las partes demandante y demandadas; quienes asumirán el valor de la experticia, en proporciones iguales (parte demandante [1] parte demandada [3]), que serán consignados por las partes a órdenes del Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo por el perito.

**CUARTO: REPROGRAMAR** la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y fallo. Una vez rendida la experticia por el Ing. ROMMY SCHNAIDER CANO DIAZ, y surtido el traslado a las partes, se procederá a fijar fecha para la vista.

**QUINTO: TENER POR DESISTIDA** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se presentó la caución fijada por el despacho.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

NBG

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cd0bc5479f263d791d535c70825841af24259856fd2af8f995a08be5df674a**

Documento generado en 19/02/2024 12:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**